

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, COMO PATRÓN, LA FUNDACIÓN HOGARES, I.A.P., A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “LA FUNDACIÓN”, REPRESENTADA POR LA LIC. PATRICIA ABIGAIL HERNÁNDEZ SANDOVAL EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y POR LA OTRA, POR SU PROPIO DERECHO OSWALDO BALTAZAR CASTREJÓN A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “EL TRABAJADOR”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

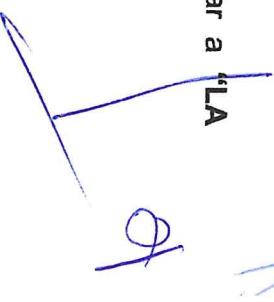
I.- Declara “LA FUNDACIÓN”:

- a). - Que es una Institución de Asistencia Privada, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública No. 37015, de fecha 15 de octubre de 2010, otorgada por el Lic. Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Notario Público No. 44 con ejercicio en el Estado de México.
- b). - Que se encuentra debidamente registrada ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número FHO1010261Y0.
- c). - Que en este acto será representada por la Lic. Patricia Abigail Hernández Sandoval, que cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente Contrato, según consta en la escritura pública No. 35 de fecha 18 de abril de 2018, otorgada por el Lic. Alejandro Agundis Arias, Notario Público No. 83 con ejercicio en el Estado de México, y que dichas facultades a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o restringidas de ninguna manera.
- e). - Que, conforme a su objeto social, le está permitido la celebración del presente Contrato.
- d). - Que desea contratar una persona que cuente con la experiencia, conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar las actividades concernientes a supervisor de obra.

II.- Declara “EL TRABAJADOR”:

- a) Ser de nacionalidad mexicana y sexo masculino
- b) Contar con Clave Única de Registro de Población:
- c) Contar con Registro Federal de Contribuyentes:
- d) Tener Domicilio Particular en:

Y tener los conocimientos, capacidad y experiencia necesarios para prestar a “LA FUNDACIÓN” los servicios requeridos.


LA FUNDACIÓN HOGARES, I.A.P.


EL TRABAJADOR

Expuesto lo anterior, las partes sujetan sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

DE LA PRESTACION DE SERVICIOS

PRIMERA: "EL TRABAJADOR" se obliga a prestar personalmente a "LA FUNDACIÓN" los servicios para cumplir con los objetivos del área de Asesoría Técnica de Dirección General laborando con el puesto o categoría de **SUPERVISOR DE OBRA**, bajo la dirección y dependencia de "LA FUNDACIÓN". Los servicios a desempeñar, de forma enunciativa más no limitativa, son:

- Supervisión de la correcta ejecución de los trabajos de obra.
- Validar la calidad de los materiales y pruebas de laboratorio.
- Reportar semanalmente avances de obra conforme al formato y lineamientos de Fundación Hogares.
- Envíos de reportes fotográficos mensuales de obra.

Desde ahora "EL TRABAJADOR" da su consentimiento para que "LA FUNDACIÓN" cuando lo requiera lo cambie de un área a otra.

SEGUNDA: El presente contrato se celebra por tiempo determinado y podrá rescindirse y/o darse por terminado, por cualquiera de las causas señaladas en los artículos 47, 53 y 434 de la Ley Federal del Trabajo.

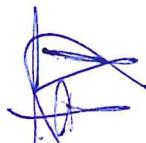
TERCERA: "EL TRABAJADOR" prestará sus servicios en las instalaciones de "LA FUNDACIÓN" ubicadas en: **Av. Ferrocarril de Cuernavaca No. 10, Col. San Jerónimo Lídice, Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, México.**, o en cualquier otro domicilio que le asigne "LA FUNDACIÓN".

DEL SALARIO Y FORMA DE PAGO

CUARTA: "LA FUNDACIÓN" cubrirá a "EL TRABAJADOR" por todos los servicios que le proporcionará de conformidad con este contrato, un salario de **§ 9,746.72 (NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 72/100 M.N.)** brutos mensuales, mismos que se pagarán en dos períodos quincenales.

Reconoce y acepta "EL TRABAJADOR" que la remuneración pactada con "LA FUNDACIÓN" ha sido fijada de común acuerdo entre las partes por todos los servicios que preste a "LA FUNDACIÓN", sean o no de los expresamente consignados.

"EL TRABAJADOR" da su consentimiento de que el salario y las demás prestaciones que perciba le sean pagados por "LA FUNDACIÓN" por medio de depósito en cuenta bancaria, tarjeta de débito, transferencias o cualquier otro medio electrónico.



DE LA JORNADA DE TRABAJO

QUINTA: La duración de la jornada semanal de trabajo será de 48 horas, divididas entre los días de la semana, esto se especifica en el reglamento de cada centro hogares, siendo de preferencia el domingo el día de descanso, fuera de la fuente de trabajo. **“LA FUNDACIÓN”** podrá modificar en cualquier tiempo el horario establecido en esta cláusula.

“EL TRABAJADOR” no laborará tiempo extraordinario si no es mediante autorización electrónica u orden por escrito que dé **“LA FUNDACIÓN”**, ni tampoco podrá laborar en días de descanso semanales u obligatorios, sino en los términos aquí estipulados.

El presente contrato se celebra por un tiempo determinado del 1º de diciembre de 2018 al 30 de junio de 2019, conforme al Artículo 37 de la Ley Federal del Trabajo, dada la naturaleza de los servicios contratados.

DE LOS DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES

SEXTA: Las partes convienen en que los días de descanso semanal serán el domingo de cada semana, sin perjuicio de que **“LA FUNDACIÓN”** modifique dichos días de descanso semanal cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

SÉPTIMA: **“LA FUNDACIÓN”** otorgará y pagará a **“EL TRABAJADOR”** las vacaciones conforme a lo que establece el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

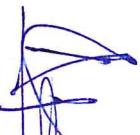
OCTAVA: Serán días de descanso obligatorio los que señala el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo que rige en **“LA FUNDACIÓN”**.

DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES

NOVENA: **“LA FUNDACIÓN”** pagará un aguinaldo a **“EL TRABAJADOR”**, en los términos estipulados en el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo que regula las relaciones de trabajo en **“LA FUNDACIÓN”**.

DÉCIMA: **“LA FUNDACIÓN”** cubrirá a **“EL TRABAJADOR”** una prima vacacional en los términos y condiciones señalados en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo aplicable en **“LA FUNDACIÓN”**.

DÉCIMA PRIMERA: Reconoce y acepta el **“EL TRABAJADOR”** que en todo tiempo serán propiedad de **“LA FUNDACIÓN”** los inventos, fórmulas secretas, manuales de procedimientos, artículos, folletos, estudios, publicaciones, manuales, dibujos, trazos, fotografías, descubrimientos y perfeccionamientos, patentables o no patentables que realice durante la prestación de sus servicios y, en general, el material, herramientas, instrumentos, documentos, datos e información verbal o escrita, que se le proporcionen con motivo del trabajo, siempre y cuando estén relacionados con cualesquiera de las actividades de **“LA FUNDACIÓN”** o que pueda éste utilizar en sus operaciones.



“EL TRABAJADOR” se obliga a firmar los documentos que sean necesarios para que el invento, descubrimiento o perfeccionamiento que efectuare, queden registrados a nombre de **“LA FUNDACIÓN”**, así como a conservar en secreto los datos e información en general a que se hace referencia en la presente cláusula, no pudiendo sustraer documentos o bienes de **“LA FUNDACIÓN”** del lugar de trabajo, salvo por necesidades del servicio y previa autorización de **“LA FUNDACIÓN”**, comprometiéndose a entregarlos en el momento en que éste lo requiera, o bien al concluir el presente contrato por el motivo que fuere.

Serán por cuenta de **“LA FUNDACIÓN”** los gastos que origine el registro de los inventos, descubrimientos y perfeccionamientos de que trata esta cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA: **“EL TRABAJADOR”** se obliga a no divulgar ninguno de los aspectos de los asuntos de **“LA FUNDACIÓN”**, ni proporcionará a terceras personas verbalmente o por escrito, directa o indirectamente información sobre sistemas o actividades de cualquier clase que observe **“LA FUNDACIÓN”**.

DÉCIMA TERCERA: Conforme a lo dispuesto por la fracción X del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, **“EL TRABAJADOR”** se someterá a los exámenes médicos que ordene **“LA FUNDACIÓN”**.

DÉCIMA CUARTA: Para todo lo relacionado con riesgos de trabajo y enfermedades o accidentes no profesionales, se estará a lo dispuesto por la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, para lo cual **“LA FUNDACIÓN”** inscribirá oportunamente a **“EL TRABAJADOR”** cubriendose las cuotas correspondientes, en los términos que consigna la citada Ley.

Para los casos de faltas de asistencia al trabajo por enfermedad, éstas solo podrán justificarse con las incapacidades que para tal efecto expida el Instituto Mexicano del Seguro Social, no teniendo ningún valor las expedidas por diversa institución o médicos particulares.

DÉCIMA QUINTA: **“EL TRABAJADOR”** será capacitado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en **“LA FUNDACIÓN”**, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

DÉCIMA SEXTA: El presente contrato entrará en vigor al momento de su firma y se considerará rescindido anticipadamente sin responsabilidad para **“LA FUNDACIÓN”** en los supuestos siguientes:

- a). - Demostrar **“EL TRABAJADOR”** ineptitud o falta de dedicación e incumplimiento de las labores que tiene a su cargo.
- b). - Incurrir **“EL TRABAJADOR”** en cualquiera de las causales previstas por el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

c). - El revelar o divulgar, **“EL TRABAJADOR”**, cualquiera de la información y documentos referidos en la cláusula Décima Primera, o bien, en su caso, utilizarla para fines personales o para terceros no autorizados por **“LA FUNDACIÓN”**.

Sin perjuicio de lo anterior, “LA FUNDACIÓN”, se reserva el derecho de ejercitlar la acción legal que corresponda por los daños que pudiere causarle “EL TRABAJADOR”, en forma directa o indirecta, con motivo de la divulgación de información o documentos que han quedado referidos en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: De conformidad con lo que dispone la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, si “LA FUNDACIÓN” determina dentro de los primeros treinta días de servicios que “EL TRABAJADOR” lo engaño con certificados falsos o referencias en las que se atribuyan a “EL TRABAJADOR” capacidad, aptitudes o facultades de que carezca, dará por rescindida la relación de trabajo, sin responsabilidad para “LA FUNDACIÓN”.

DÉCIMA OCTAVA: Ambas partes convienen en que, en lo no previsto por este contrato, se sujetarán a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.



Leído íntegramente el presente contrato e impuestos de su valor y fuerza legal, "EL TRABAJADOR" y el representante de "LA FUNDACIÓN" lo ratificaron y firmaron de conformidad y por duplicado en la Ciudad de México, el día 1º de diciembre de 2018.

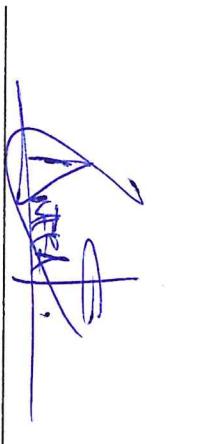
"LA FUNDACIÓN"

"EL TRABAJADOR"

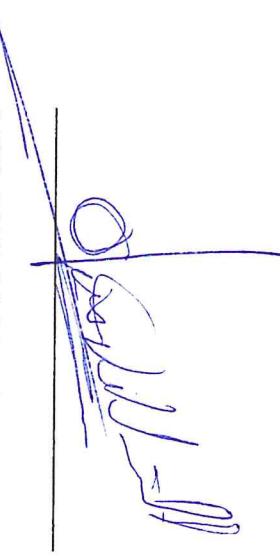

PATRICIA ABIGAIL HERNÁNDEZ SANDOVAL
REPRESENTANTE LEGAL


OSWALDO BALTAZAR CASTREJÓN

TESTIGO


RUTH CANTERA QUINTERO

TESTIGO


LUIS CARLOS VILLARREAL GIL